



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, ocho de junio de dos mil veintitrés

<b>Medio de control</b>	Reparación directa
<b>Demandante</b>	José Orlando Mosquera Muñoz y otros
<b>Demandado</b>	Instituto Nacional de Vías – INVIAS Departamento del Valle del Cauca Municipio de Sevilla
<b>Llamado en garantía</b>	MAPFRE Seguros de Colombia S. A.
<b>Radicado</b>	76147-33-33-003-2022-00368-00
<b>Tema</b>	Admite llamamiento en garantía

Previo a decidir las excepciones previas conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el párrafo segundo del artículo 175 del CPACA, procede el Despacho a pronunciarse sobre el llamamiento en garantía formulado por el Instituto Nacional de Vías - Invias a MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.

### CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial del 12 de mayo de 2023<sup>1</sup> el Instituto Nacional de Vías - Invias contestó la demanda en término, llamando en garantía a MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.

Esta figura se encuentra regulada en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel,*

<sup>1</sup> Expediente digital - carpeta 2 - documento 03.



*para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.*

El Consejo de Estado<sup>2</sup> ha señalado que la figura del llamamiento en garantía surge de una “*relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo convoca y según la cual debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante*”.

Ha considerado el Consejo de Estado que “*no se requiere prueba del vínculo legal o contractual, sino que basta con que el llamante cumpla con los requisitos de carácter formal establecidos*”<sup>3</sup>, por lo que el papel de juez debe ser el de examinador de los requisitos formales, dado que el contenido del derecho contractual o legal que se alegue es un asunto de fondo que se debe decidir en la sentencia<sup>4</sup>.

---

<sup>2</sup> Auto del 9 de agosto de 2022, Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección C, MP Nicolás Yepes Corrales, proceso 25000233600020130051102 (63738).

<sup>3</sup> Auto del 9 de agosto de 2022, Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección C, MP Nicolás Yepes Corrales, proceso 25000233600020130051102 (63738).

<sup>4</sup> Auto del 14 de diciembre de 2018, Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección C. proceso N° 66001233300020150045101 (59557).



En el caso concreto, se tiene que el Instituto Nacional de Vías - Invias en el escrito de llamamiento<sup>5</sup> indicó que el llamado es MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. y su representante legal es Ethel Margarita Cubides Hurtado; señaló el domicilio de éstos; narró los hechos que sustenta su solicitud, al igual que los fundamentos de derecho; e indicó su dirección de notificaciones. Con el escrito aportó el certificado de existencia y representación legal de MAPFRE Seguros<sup>6</sup> y la póliza de responsabilidad extracontractual N° 2201219006213<sup>7</sup>.

Revisada la póliza mencionada se observa que el asegurado es INVIAS y el beneficiario cualquier tercero afectado; que tiene una vigencia del 16 de marzo de 2019 al 17 de enero de 2021; y que la cobertura es responsabilidad civil extracontractual *“para amparar los daños materiales y/o lesiones y/o muerte por las cuales fuera civilmente responsable el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa”*.

Teniendo en cuenta que según los hechos de la demanda el presunto hecho dañoso ocurrió el 1 de diciembre de 2019<sup>8</sup> (durante la vigencia de la póliza) y el amparo con el que cuenta la póliza, se admitirá el llamamiento en garantía formulado por INVIAS contra MAPFRE Seguros.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

1. Admitir el llamamiento en garantía efectuado por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS frente a la Aseguradora MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.

---

<sup>5</sup> Expediente digital - carpeta 4 - documento 01 folios 23 a 25.

<sup>6</sup> Expediente digital - carpeta 4 - documento 01 folios 27 a 86.

<sup>7</sup> Expediente digital - carpeta 4 - documento 01 folios 87 a 93.

<sup>8</sup> Según el hecho primero de la demanda.



2. Cítese al llamado en garantía para que en el término de quince (15) días intervengan en el proceso.
  
3. Notificar personalmente la presente decisión a los representantes legales del llamado en garantía o quienes hagan sus veces, en las direcciones que se relacionan en los escritos de llamamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 numeral 2° y 225 del CPACA.
  
4. Reconocer personería a la abogada Lina María Prieto Calambas identificada con cédula de ciudadanía número 31.306.628 y portadora de la tarjeta profesional número 158.358 del C.S. de la J. , para representar los intereses del Instituto Nacional de Vías - Invias en los términos del poder allegado.
  
5. Reconocer personería a la abogada Nancy Edith Ojeda Tirado identificada con cédula de ciudadanía número 31.175.926 y portadora de la tarjeta profesional número 69.137 del C.S. de la J., para representar los intereses del Municipio de Sevilla - Valle del Cauca en los términos del poder allegado.
  
6. Reconocer personería al abogado Delio Andrés Vargas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía número 1.114.033.333 y portador de la tarjeta profesional número 229.122 del C.S. de la J., para representar los intereses del Departamento del Valle del Cauca, en los términos del poder allegado.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Juan Fernando Arango Betancur**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d14452e039dff56ca0d383952d1192385a83e4d7b055df4757da5b3b9d8242**

Documento generado en 08/06/2023 11:41:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**